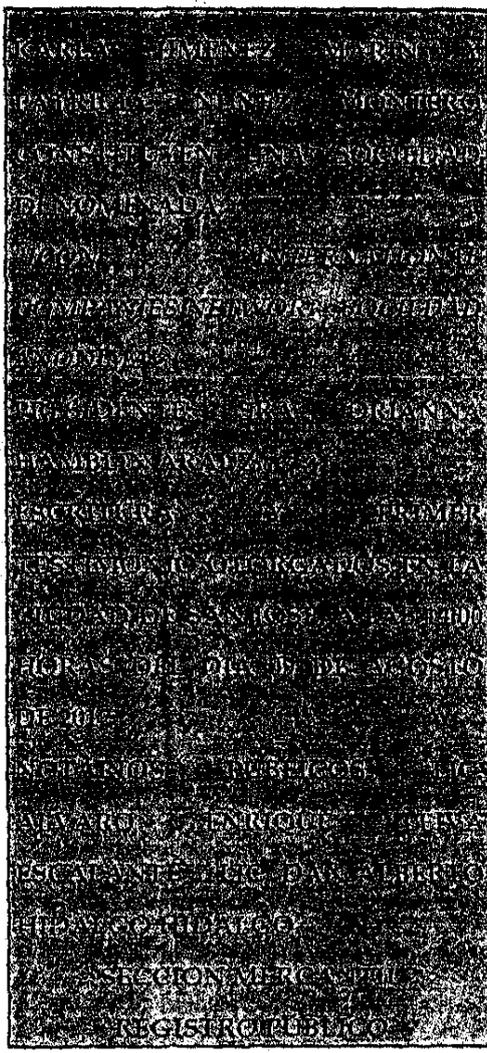


T: 2012 A: 00265608 ZAPOTLA  
F: 17/08/2012 H: 10:25:23

2106353 P  
SERIE  
NUMERO  
Mayor de Mayor

CEDULANO 1 054292

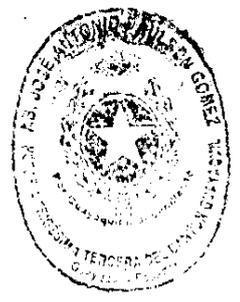


NUMERO SESENTA Y CUATRO: Ante nosotros,  
ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE Y DAN  
ALBERTO HIDALGO HIDALGO, Notarios  
Públicos con oficina abierta en la ciudad de San  
José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II,  
Edificio A, cuarto piso, actuando en el protocolo  
del primero, comparece la señora PATRICIA  
NUÑEZ MONTERO, mayor de edad, divorciada  
una vez, secretaria, vecina de San José, Lindora  
radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A,  
cuarto piso, portadora de la cédula de identidad  
número uno-cientos ochenta y nueve-  
novecientos veintiocho y la señora KARLA  
JIMENEZ MARIN, mayor de edad, soltera,  
secretaria, vecina de San José, Centro Empresarial  
Forum II, Edificio A, cuarto piso, portadora de la  
cédula de identidad número uno-ochocientos  
diecisiete-novecientos sesenta y seis; quienes  
**MANIFIESTAN:** Que convienen en constituir una  
sociedad anónima que se regirá tanto por las  
disposiciones de la Ley como por las siguientes

convenciones: PRIMERA: NOMBRE: La sociedad se denominará "ICON INTERNATIONAL  
COMPANIES NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo abreviarse "ICON  
INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S. A.", siendo la denominación "ICON  
INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S. A.", nombre de fantasía, que se traduce al  
español como RED INTERNACIONAL DE COMPAÑIAS ICONO, S. A. SEGUNDA: DOMICILIO:  
Lo será la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso,  
pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. TERCERA: OBJETO: Se  
dedicará en general a la industria, el comercio, la prestación de todo tipo de servicios, la ganadería,  
la agricultura y la minería, y para cumplir su objeto social podrá comprar, vender, recibir, recibir en  
ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



Escritura de Promoción de Ley No. 027-026300429  
Notario Público Alvaro Enrique Leiva Escalante  
17/08/2012



prenda o hipoteca, cédulas hipotecarias, préstamo y arrendamiento, así como gravar o enajenar los bienes y derechos de propiedad; podrá recibir por contrato o testamento, además podrá recibir por contrato o testamento propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitante, fideicomisario o beneficiario, también podrá rendir fianzas de cualquier tipo siempre y cuando reporten algún beneficio económico a la compañía o compañías relacionadas, negociar con toda clase de títulos valores, operar negocios de otras empresas o de personas físicas, todo del modo más amplio para el mejor desarrollo de las actividades sociales. Podrá representar empresas nacionales y extranjeras, desarrollar todo tipo de operaciones comerciales, relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, prestar servicios de asesoría de cualquier clase, podrá constituir sociedades de cualquier clase y naturaleza y realizar sus actividades en cualquier país del mundo. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social lo representa la suma de **CUARENTA MIL COLONES, SIN QUE TOMA NOTA EL REGISTRO**, equivalente a cien dólares moneda de los Estados Unidos de América. **CONTINUA TOMANDO NOTA EL REGISTRO.** Y se fraccionará en **CUARENTA MIL ACCIONES** de **UN COLÓN** cada una, comunes, nominativas, totalmente suscritas y pagadas mediante Letras de Cambio en la siguiente forma, de lo cual el suscrito Notario da fe: la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO** suscribe y paga veinte mil acciones mediante letra de cambio número cero cero uno, y la señora **KARLA JIMENEZ MARIN** suscribe y paga veinte mil acciones mediante letra de cambio número cero cero dos, suscritas y endosadas a la vista ambas a nombre de la sociedad. Las Letras de Cambio las conservará en custodia el Tesorero del Consejo de Administración. Los títulos definitivos, los certificados provisionales y las constancias de depósito de acciones que emita la compañía serán firmadas conjuntamente por cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva. **QUINTA: PLAZO SOCIAL:** El plazo social será de **DOSCIENTOS CINCUENTA años** contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Sin embargo, podrá ser disuelta con anterioridad a esta fecha según lo estipulado en el Código de Comercio. **SEXTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La compañía será administrada por un Consejo de Administración o Junta Directiva, formada por **TRES** miembros, que no serán electos mediante el voto acumulativo y que son: **Presidente, Secretario y Tesorero**, correspondiéndole al **Presidente, Tesorero y Secretario** la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de **APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar

COM

su e

pod

Junt

conj

libro

acti

soci

nom

cas

Adm

susl

Se

adm

Cóc

cue

de

efec

aut

trei

con

incr

pér

PRI

des

ces

AS

a l

cor

adr



**CONJUNTAMENTE.** Podrán sustituir total o parcialmente su poder sin que por ello pierdan su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, así como otorgar todo tipo de poderes en nombre de la sociedad. Corresponde al Secretario llevar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Accionistas y firmarias conjuntamente con el Presidente. El Tesorero se encargará de llevar los libros contables y los libros de las obligaciones de la sociedad, cuando las haya. El Sistema de Vigilancia de las actividades estará a cargo de un Fiscal. Los Administradores, al igual que el Fiscal podrán ser socios o no y durarán en sus cargos por todo el plazo social o hasta que les sean revocados los nombramientos, lo que podrá hacerse en cualquier momento y por simple mayoría de votos. En caso de fallecimiento o renuncia de alguno de los Directores, o el Fiscal, el Consejo de Administración o Junta Directiva, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, podrá sustituirlo, y el sustituto actuará de pleno derecho hasta la próxima Asamblea. **SEPTIMA: AGENTE RESIDENTE:** Se nombrará un Agente Residente con facultades suficientes para atender notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad conforme lo establecido en el artículo dieciocho del Código de Comercio. **OCTAVA: FIRMA DE CHEQUES Y OTROS:** La apertura de todo tipo de cuentas bancarias o financieras, la firma de cheques en las cuentas corrientes, el manejo de cajas de seguridad en los bancos, el endoso de títulos valores o cheques y el hacer los mismos efectivos, corresponde a quien o quienes la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas autoricen bajo su responsabilidad. **NOVENA: INVENTARIOS Y BALANCES:** Anualmente, a los treinta y uno días del mes de diciembre, se practicará el inventario y balances generales. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos incobrables no figurarán en el activo. **DECIMA: GANANCIAS Y PERDIDAS:** Las ganancias y las pérdidas se distribuirán en proporción a las acciones suscritas por cada socio. **DECIMA-PRIMERA: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **DECIMA-SEGUNDA: ASAMBLEAS:** Los socios celebrarán una Asamblea Ordinaria dentro de los seis meses siguientes a la clausura del año económico, es decir los días treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en donde se conocerá lo siguiente: a) discutir y aprobar o no el informe sobre la administración y los resultados del ejercicio anual prestados por la Junta Directiva y tomar sobre

ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE

5027-26300430



1 6 8 4 2 9 2



ellos las medidas que juzgue oportunas; b) acordar, en su caso, la distribución de las utilidades; c) nombrar o revocar el nombramiento de nombrar y revocar, cuando proceda, el nombramiento de los Administradores o miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente; d) tomar los acuerdos que estimen pertinentes para la mejor marcha de los negocios sociales. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente, para conocer únicamente de los asuntos que se indican en la convocatoria. La convocatoria también deberá hacerla el presidente cuando así lo solicite un accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento o más del capital social. En este caso deberá hacerse por escrito e indicando todos los asuntos que se desean tratar o que sean conocidos. Todas las convocatorias se harán por medio de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", con ocho días de anticipación, no contándose el primer día de la publicación ni el de la reunión dentro del plazo. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria cuando estando presente la totalidad del Capital Social, así se acuerde, y las actas deberán estar firmadas por todos los presentes. Para que en una Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria, deberá estar representada en la misma por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes. El quórum en las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria lo formarán las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas. En ambas clases de Asambleas en virtud de segunda convocatoria formarán quórum cualquier número de acciones que estén representadas y los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos presentes. La primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente para oportunidades que estarán separadas por el lapso de una hora cuando menos. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva lo serán también de la Asamblea de Accionistas y en ausencia de cualquiera de ellos lo será cualquier persona que nombre la Asamblea. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social y fuera del país en Nueva York, Nueva York, Chicago, Illinois, San Francisco, California, Miami, Florida y Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; Roma y Milán, Italia; Madrid y Barcelona, España; Londres, Inglaterra; París y Niza, Francia; Munich, Frankfurt, Hamburgo y Berlín, Alemania; Vaduz, Principado de Liechtenstein; Luxemburgo, Luxemburgo; Zurci, Ginebra, Berna, Basilea, Lugano y

Lat  
Mé:  
Qui  
Car  
Qui  
que  
AS.  
pro  
vac  
otr  
ger  
que  
cor  
nor  
divi  
em  
cor  
Ge  
Dir  
inci  
cor  
el r  
inc  
de  
cua  
ner  
tot  
Ge  
lo r  
DE



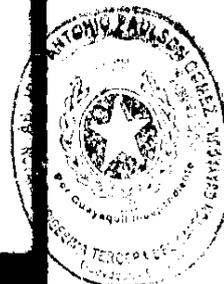
Lausanne, Suiza; Nassau, Bahamas; Hamilton, Bermuda; Georgetown, Isla de Gran Caimán; México, Distrito Federal, México; Lima, Perú; San Juan, Puerto Rico; Toronto, Ottawa, Vancouver, Québec, y Montreal, Canadá; Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil; Buenos Aires, Argentina; Caracas, Venezuela; Ciudad de Panamá, República de Panamá; Santiago, Chile; Lima, Perú; Quito, Ecuador, y Guayaquil, Bogotá, y Medellín, Colombia, y cualquier lugar del mundo, siempre que exista el quórum exigido por ésta cláusula. **DECIMA-TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Serán las siguientes: a) nombrar y revocar, cuando proceda, el nombramiento de los Administradores, el Fiscal y el Agente Residente; b) llenar las vacantes temporales o definitivas de los mismos; c) resolver o acordar la fusión de la compañía con otra u otras; d) nombrar liquidadores; e) discutir, aprobar y reformar los estatutos; f) nombrar gerentes apoderados, y representantes cuando lo estime conveniente y con las denominaciones que considere adecuadas, para atender los negocios sociales o aspectos especiales de éstos y conferir a tales personeros las atribuciones y facultades necesarias. Podrá revocar dichos nombramientos y facultades cuando así lo estime conveniente; g) acordar la distribución de dividendos si fuera del caso y actuar en las demás situaciones fijadas por la ley, h) autorizar la emisión de títulos de crédito nominativos o al portador, estableciendo los montos plazos, intereses, condiciones y demás requisitos exigidos por ley; e i) Serán facultades exclusivas de la Asamblea General de Accionistas, y por tanto le serán vedadas al Consejo de Administración o Junta Directiva, las siguientes: a) Disponer de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, incluyendo venta, permuta, donación o cualquier acto de enajenación o disposición mediante contrato nominado o innominado que implique gravar dichos bienes o de alguna manera restringir el derecho de propiedad sobre los mismos; b) Contratar préstamos, constituir garantías reales, incluyendo hipotecas y prendas, o constituir garantías personales, incluyendo fianzas y avales, o de alguna manera imponer obligaciones a la sociedad; c) Reformar o modificar el pacto social, cuando implique cambios en el texto del mismo. Para los puntos arriba enumerados será necesaria la presentación ante Notario de los Certificados de Acciones correspondientes a la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas sobre los puntos aquí enunciados, requerirán una mayoría calificada de por lo menos el cien por ciento de los votos correspondientes a las acciones emitidas y en circulación.

**DECIMA CUARTA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA:** La Junta  
ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE



1 6 8 4 2 9 2

5029 26300431



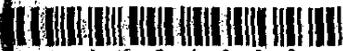
Directiva o Consejo de Administración deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente o el Tesorero. Dichas reuniones se podrán llevar a cabo en el domicilio social y fuera del país en Nueva York, Nueva York, Chicago, Illinois, San Francisco, California, Miami, Florida y Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; Roma y Milán, Italia; Madrid y Barcelona, España; Londres, Inglaterra; París y Niza, Francia; Munich, Frankfurt, Hamburgo y Berlín, Alemania; Vaduz, Principado de Liechtenstein; Luxemburgo, Luxemburgo; Zúric, Ginebra, Berna, Basilea, Lugano y Lausanne, Suiza; Nassau, Bahamas; Hamilton, Bermuda; Georgetown, Isla de Gran Caimán; México, Distrito Federal, México; Lima, Perú; San Juan, Puerto Rico; Toronto, Ottawa, Vancouver, Québec, y Montreal, Canadá; Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil; Buenos Aires, Argentina; Caracas, Venezuela; Ciudad de Panamá, República de Panamá; Santiago, Chile; Lima, Perú; Quito, Ecuador, y Guayaquil, Bogotá, y Medellín, Colombia; y cualquier lugar del mundo. Las convocatorias deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los miembros, Principales y Suplentes, si existieren, a las direcciones que éstos hubieren consignado con el Presidente (en caso de que no hubieren consignado ninguna, será la dirección de las oficinas principales de la Sociedad), mediante correspondencia con acuse de recibo, telefax o correo electrónico, con por lo menos cuarenta y ocho horas antes, especificando la agenda a tratar. Dos de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y las decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría o por unanimidad. La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la Sociedad y en especial, sus atribuciones serán las siguientes: a) aprobar la planificación de las actividades de la Sociedad, presentada por la Gerencia y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas; b) dictar los reglamentos de organización interna; c) establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior; d) autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare; e) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, así como factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera; f) ordenar la convocatoria de la Asamblea de Accionistas a través del Presidente, el Tesorero o el Secretario de la Junta Directiva; g) presentar a la Asamblea de Accionistas Ordinaria el informe anual sobre las operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio; h) determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario

o  
ut  
sc  
ve  
fu  
al  
As  
er  
ve  
ci  
pr  
G  
lo  
n  
D  
re  
A  
fir  
m  
O  
C  
C  
de  
El  
m  
de  
ci  
ra  
cc  
R



o conveniente establecer; i) proponer a la Asamblea General de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere del caso; j) nombrar y remover el personal de la sociedad, asignándoles sus cargos, atribuciones y remuneraciones; k) delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad; l) proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones al Pacto Social que se consideren necesarias; y m) cualesquiera otras que señalen la ley, la Asamblea General de Accionistas o que no estén específicamente encomendadas a otra autoridad en este documento. **DECIMA-QUINTA: DISOLUCION:** La compañía se disolverá por motivo del vencimiento del plazo; por no poderse realizar el objeto; por la pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios lo repongan o acuerden la disminución del mismo proporcionalmente; o por acuerdo unánime de los socios. Acordada la disolución, la Asamblea General de Accionistas nombrará un liquidador y le fijará sus atribuciones. A falta de acuerdo entre los socios el nombramiento lo hará uno de los Jueces Civiles de San José, Costa Rica en el número de un liquidador quien tendrá las facultades que la Ley le asigne. **DECIMA-SEXTA: DIVERGENCIAS:** En caso de existir alguna divergencia entre los accionistas de ésta Sociedad se recurrirá a lo dispuesto en el Código de Comercio de Costa Rica. Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas unánimemente toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) aprobar los estatutos; b) tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de este momento; y c) hacer los siguientes nombramientos para los cargos indicados: **PRESIDENTE: ORIANNA ODILIA HAMBLIN ARAUZ**, ciudadana de Panamá, mayor de edad, soltera, Coordinadora de Recursos Humanos y Servicios Generales, con lugar de residencia en Plaza Credicorp Bank, Piso veintiséis, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle cincuenta, Panamá, República de Panamá, con el número de pasaporte uno seis cuatro cuatro cero dos cinco; **TESORERO: ELIGIO RODRIGUEZ**, de único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadano de Panamá, mayor de edad, soltero, oficinista, vecino de Avenida Nicanor de Obarrio, calle Cincuenta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad de su país número siete-cincuenta-ciento sesenta y nueve; **SECRETARIO: MARIELA DE CRISTI**, de único apellido en razón de su nacionalidad, ciudadana de Panamá, mayor de edad, casada, asistente de contabilidad, vecina de Avenida Nicanor de Obarrio, calle Cincuenta, Ciudad de Panamá, República de Panamá, portadora de la cédula de identidad de su país número cuatro-ciento veinte-

**ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE**



1 6 8 4 2 9 2

5027428300432

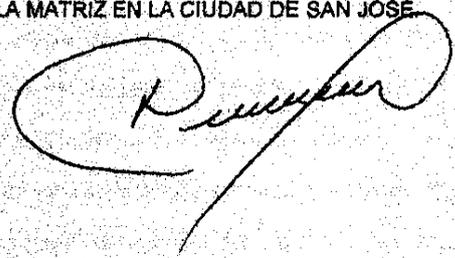


REPUBLICA DE PANAMA  
TALLERES  
FOLIO IMPRESO: 1001 290801  
CANC. EXHIBIDO: 1220/10M

dos mil trescientos veintidós; **FISCAL: MIRNA ELENA ALMANZA CASTILLO**, ciudadana de Panamá, casada, Contadora Pública Autorizada, con lugar de residencia en Plaza Credicorp Bank, piso veintiséis, Avenida Nicanor de Obarrio, Calle cincuenta, Panamá, República de Panamá, con el número de pasaporte: uno seis tres seis cinco cinco ocho; y como **AGENTE RESIDENTE:** al Abogado y Notario **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos diez-cero noventa y dos, con oficina abierta en la ciudad de San José, en San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso; el agente residente acepta su cargo firmando la presente escritura, el Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal aceptaron sus cargos mediante carta. Extendemos un primer testimonio para los otorgantes. Leemos lo escrito a las comparecientes, lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de San José, a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil doce. ILEGIBLE. — ILEGIBLE. — ILEGIBLE. — ILEGIBLE.

EI  
m  
—  
dc

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO VISIBLE AL FOLIO CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTO DEL TOMO NUMERO ONCE DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPEDIMOS COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ.



El suscrito Notario hace constar que el edicto de ley fue cancelado en la Imprenta Nacional mediante el comprobante de ingresos número 316923 el día 14 de 08 del año dos mil doce. San José, 14 de 08 del año dos mil doce.



ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE

5027<sup>m</sup> 26300460



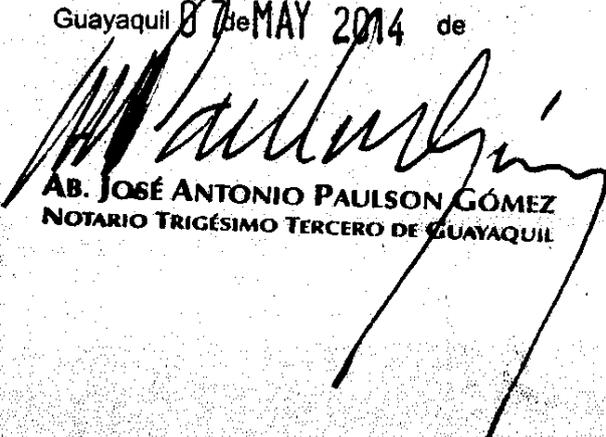
PRESENTADO POR  
Carlos Alfaro Jimenez  
Céd. 1-1734-170

Diligencia No 2014-09-01-33 D0491

ABOGADO JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ  
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo  
18 de la Ley Notarial reformada mediante  
Decreto Supremo 2386 publicado en el  
Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de  
1978 DOY FE que la fotocopia procedente  
compuesta de 5 foja(s) es exacta y por tanto  
está correcta y conforme al documento original  
que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil 07 de MAY 2014 de

  
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ  
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DE GUAYAQUIL





**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
DOCUMENTO INSCRITO: 2012-265608-1**

**\*\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*\***

NUMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-660446	21/08/2012

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO  
POR: *Jenory*  
REGISTRADOR: 564 YENORY PEREIRA ROMERO

Diligencia No 20/4-09-01-33 00442  
**ABOGADO JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**  
 De conformidad con el numeral 5 del Artículo  
 18 de la Ley Notarial, reformada mediante  
 Decreto Supremo 2386 publicado en el  
 Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de  
 1978 DOY FE que la fotocopia procedente  
 compuesta de 1 foja(s) es exacta y por tanto  
 está correcta y conforme al documento original  
 que se me exhibió y que devolvi al interesado:  
 Guayaquil **07 de MAY 2014** de

*[Handwritten Signature]*  
**AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



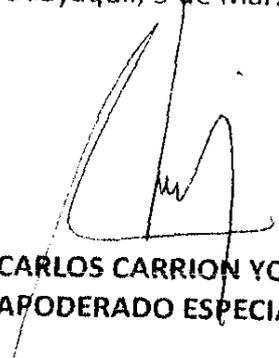
**ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S.A.**

**REGISTRO DE ACCIONISTAS**

<b>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS:</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>NUMERO</b>	<b>VALOR UN.</b>
CARLOS EDUARDO CARRION YCAZA	40.000	CERO CERO TRES	UN COLON

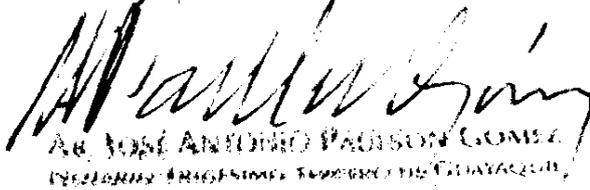
Certifico que al 31 de Diciembre de 2012 el Señor CARLOS EDUARDO CARRION YCAZA, es el único accionista de la compañía ICON INTERNATIONAL COMPANIES NETWORK, S.A.

Guayaquil, 5 de Marzo de 2013

  
**CARLOS CARRION YCAZA**  
**APODERADO ESPECIAL**



Edigencia No 2014-09-01-33 DOY493  
**AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**  
**NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL**  
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 DOY FE que la fotocopia precedente compuesta de 1 foja(s) es exacta y por tanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.  
Guayaquil 07 de **MAY 2014** de

  
**AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**  
**NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL**